



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
PATRIMONIO ESTATAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen de **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 y 36 inciso a) y b), 43 párrafo 1 inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

En Sesión Pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 12 de noviembre del año 2008, se presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, misma que por su naturaleza fue turnada en esa misma fecha a las Comisiones que hoy dictaminan el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

III. Objeto de la acción legislativa

Del análisis efectuado a la iniciativa de que nos ocupa, se desprende que el objeto de la presente es garantizar que el cónyuge supérstite y los hijos de aquellos servidores públicos de las diferentes instituciones policiales del Estado, así como la procuración de justicia, obtengan una pensión que apoye su subsistencia y superación en caso de que sus familiares pierdan la vida en cumplimiento de su deber.

V. Consideraciones de la dictaminadora

Como señala la parte accionante, la seguridad de las personas representa un factor indispensable para la realización de sus actividades; esta, constituye uno de los aspectos especialmente tutelados por el Estado, pues contribuye de manera fundamental a consolidar la convivencia social, mantener la armonía, e impulsar el desarrollo en todos sus aspectos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, el Estado reconoce la importancia de dicha actividad, toda vez que las funciones de aquellos servidores públicos que velan por la seguridad de los tamaulipecos son invaluable, razón por la cual se deben conjuntar todas las acciones que permitan elevar el reconocimiento institucional y social para quienes se desempeñan tanto en las instituciones de seguridad pública, como de procuración de justicia.

En ese tenor, coincidimos con el promovente al señalar que los ciudadanos que deciden trabajar en beneficio de la seguridad y la procuración de justicia de todos los habitantes de nuestra entidad, representan un claro ejemplo de valor, disciplina y responsabilidad, pero sobretodo de entrega, ya que en virtud de la seguridad colectiva, muchas veces exponen su salud e incluso su vida, con el único y claro objetivo de preservar la vida, integridad física y bienes de sus conciudadanos. Es por esto que acciones como la presente merecen nuestro reconocimiento y respeto.

En ese sentido, es prudente resaltar que los diferentes niveles de gobierno han destacado la labor de quienes integran la función policial; claro ejemplo lo constituye el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, convocado por el Presidente de la República el 21 de agosto del actual, el cual permitirá combatir con mayor eficacia los problemas de inseguridad con incidencia en el país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que resulta indispensable consolidar las instituciones policiales y de procuración de justicia mediante la capacitación y profesionalización de los agentes que las integran, y además de fomentar en las instituciones públicas el compromiso de ofrecer a sus servidores públicos el satisfactor de sus necesidades más elementales, tal como la garantía de que, en caso de perder la vida en el cumplimiento de sus funciones, su familia no quedará en el desamparo económico, sino que contará con recursos suficientes para la subsistencia de sus dependientes.

Bajo tales consideraciones, quienes dictaminamos estimamos que debe existir un compromiso con todo servidor público que realice acciones para elevar los niveles de la seguridad pública y la calidad de la procuración de justicia, de los tamaulipecos; más aún, con aquellos que en cumplimiento de su deber entregan su vida a cambio de asegurar el sistema de derechos y libertades que la Constitución garantiza a los habitantes del Estado.

Por lo anterior, coincidimos con la parte accionante en el sentido de que todo tamaulipeco, al incorporarse al servicio público, obtenga la seguridad de que él y su familia cuenten con la garantía elemental de una vida con dignidad y decoro, dado que el trabajo es actualmente la única forma social y económica de obtener un ingreso lícito, y una cobertura social.

Por las razones y consideraciones expuestas, quienes suscribimos la presente opinión, coincidimos con el promovente al impulsar esta reforma, por demás



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

loable, en beneficio de las familias de los servidores públicos del Estado que demostraron un alto grado de lealtad y vocación de servicio.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisiones dictaminadoras proponen a la Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO: Se reforma la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 58.- Son...

I a la XIII.-...

XIV.- Decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber;

XV a la LIX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

SECRETARIO

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ
GALVÁN**

VOCAL

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

VOCAL

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
CABEZA DE VACA**

VOCAL

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ**

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

**DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA
ALONSO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ
COVARRUBIAS**

VOCAL

VOCAL

**DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA
FUENTE**

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA
GARZA**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.